DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

LAFSUPPORT CORP S.A.

OTORGADA POR:

SR. JAIME MAURICIO ANIBAL YEPEZ VELA
SR. JAIRO JARAMILLO.
DR. ALFONSO ANTONIO RIVADENEIRA ZAMBRANO.

CUANTIA: USD $ 900.oo

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles diez y seis (16) de Mayo del año dos mil siete, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: El señor **JAIME MAURICIO ANIBAL YÉPEZ VELA,** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **JAIRO JARAMILLO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el Señor Doctor **ALFONSO ANTONIO RIVADENEIRA ZAMBRANO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del segundo compareciente que es de nacionalidad estadounidense, e inteligente en el idioma castellano, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una

compañía, *que me entregan cuyo tenor literal* y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de *constitución de compañía anónima*, por una parte, el Señor **JAIME MAURICIO ANIBAL YÉPEZ VELA,** por sus propios y personales derechos, por otra, el Señor **JAIRO JARAMILLO**, por sus propios y personales derechos, y por otra, el Señor **ALFONSO ANTONIO RIVADENEIRA ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del segundo compareciente que es de nacionalidad estadounidense, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles conforme a Derecho para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA:- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada **LAFSUPPORT CORP S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: *ARTICULO* PRIMERO:- *DENOMINACION.-*** *La compañía* se denomina **LAFSUPPORT CORP S.A.- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD.-** La compañía es de *nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las* Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.-** El domicilio principal de *la compañía es la ciudad* de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas de ella, en cualquier lugar del país o del

exterior.- **ARTICULO CUARTO:- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de **(100 años) CIEN AÑOS** contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Igualmente, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causales previstas por la Ley.- **ARTICULO QUINTO:- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **A.-** Asesoría nacional e internacional en los aspectos: administrativo, legal, financiero, auditoría, recursos humanos, contable, mercadeo, comercio exterior, seguros, medioambiental, productividad, telecomunicaciones y mercadotecnia, tecnologías y sistemas de información, implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad, entre otras áreas relacionadas.- **B.-** Cursos de capacitación y organización de seminarios. **C.-** Identificación de mercados potenciales en el exterior, estudios de mercado, planificación estratégica, asistencia en la concreción de negocios en el exterior, entre otros. **D.-** Obtención de franquicias nacionales o extranjeras de cualquier producto o servicio.- **E.-** La explotación y prestación de servicios y productos de telecomunicaciones en conformidad con las normas que regulan al sector, pudiendo al efecto diseñarlos, desarrollarlos y comercializarlos o distribuirlos dentro y fuera del país, bien se trate de servicios o productos de telecomunicaciones propios o de terceros. **F.-** Actividades mercantiles como mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social.- **G.-** Compra, venta, permuta, arrendamiento de inmuebles **H.-** Promoción de bienes muebles o inmuebles vía internet.- **I.-** Inspecciones de productos de exportación.- **J.-** Servicios de agencia de

publicidad o propaganda.- **K.-** Edición e impresión de toda clase de publicaciones.- **L.-** Importación y exportación de bienes y servicios.- **M.-** Prestación de servicios técnicos de mantenimiento de computadoras y sistemas informáticos, ensamblaje de computadores, importación y venta de partes y equipos de cómputo.- **N.-** Arrendamiento y servicios de oficina.- **O.-** Prestación de servicios de licitaciones y subastas de bienes muebles, inmuebles y negocios en marcha.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir acciones y participaciones sociales, dar o recibir fondos en cuentas de participación, asociarse con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; suscribir capitales, participar como accionista o socio en sociedades del país o del exterior; representar a personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras; y, en general, efectuar y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de (USD $ 900,oo) **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de (USD $ 1.00) UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno (001) al novecientos (900).- **ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente.- **ARTICULO OCTAVO:- TITULOS - ACCION.-** Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **ARTICULO NOVENO:- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Unicamente la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, acreditará la propiedad de las acciones.- **ARTICULO DECIMO:- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente las disposiciones de los artículos doscientos (200) al doscientos veinte y uno (221), y las que se señalen expresamente en los presentes Estatutos o se fijen en el Reglamento de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, de conformidad con la Ley.- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones

no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente.- Las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- OTRAS REGLAS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

artículos ciento sesenta (160) al ciento noventa y nueve (199) de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO:- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de las decisiones del Gerente General y del Presidente, según lo previsto en los presentes Estatutos.- Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: A).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios u órganos de fiscalización de la compañía; B).- Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente General; C).- Conocer anualmente el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; D).- Resolver acerca del reparto de utilidades o beneficios sociales; E).- Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias y de las obligaciones; F).-

Resolver acerca de la amortización de las acciones; G).- Acordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de Estatutos, fusiones, transformaciones, escisiones y disoluciones anticipadas, cambios de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley. H).- Decidir la enajenación de los inmuebles de la compañía, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; I).- Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; J).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; K).-Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; L).- Otorgar Poderes Especiales o Generales. M).- Resolver la adopción de la planeación estratégica de la compañía y señalar las políticas generales y específicas de aplicación de la misma en la cartera de negocias de la compañía; N).- Resolver la apertura de sucursales o agencias de la compañía; O).- Resolver la asociación, establecimiento de alianzas estratégicas, políticas de cooperación o asistencia de la compañía con otras, o la adquisición de títulos sociales de otras compañías; P).- Aprobar el presupuesto general de la compañía; Q).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios; R).- Supervigilar y controlar la marcha administrativa, legal, técnica y financiera de la compañía, el cumplimiento de la Ley, Estatutos y las resoluciones de la Junta General; S).- Conocer sobre las licencias de los funcionarios designados por la Junta General; T).- Conocer, evaluar, resolver y controlar los asuntos de operación de la compañía, que sean sometidos a su consideración por el Gerente General y/o por el Presidente o por el Vicepresidente, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General; U).- Ejercer las demás atribuciones que, por

mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser o no estuvieren delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en los numerales del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente General y al Vicepresidente, cuando fuere el caso, para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Presidente, y los Comisarios de la compañía; y para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:- CONVOCATORIAS.-** ***Convocatorias corrientes***.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta, las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en este Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía.- A efectos del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso

obligatorio.- ***Convocatorias por Comisarios***.- Los Comisarios en caso de urgencia, pueden convocar a Junta General.- ***Convocatoria a solicitud de los accionistas***.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el treinta y uno (31) de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista sea cual fuere el número de acciones que posea, podrán requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.- ***Segunda Convocatoria***.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, expresándose tal circunstancia en la convocatoria.- ***Casos de tercera Convocatoria.***- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera la que no podrá demorarse más de

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- ***Contenido mínimo de la convocatoria.***- La convocatoria contendrá: A).- El llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía, con clara mención de la denominación de la misma; B).- La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; C).- El día, fecha y hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas de la mañana y las ocho de la noche; D).- La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones a los Estatutos Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías será necesario que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; E).- La dirección de la oficina en que se encuentren a disposición de los accionistas, los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la Junta deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias e informes de los administradores y comisarios, los documentos estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la reunión, en concordancia con el artículo doscientos treinta y no (231) de la Ley de Compañías y en caso necesario se cumplirá con lo dispuesto en el artículo trescientos (300) de la misma Ley; F).- Los nombres y apellidos y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.- ***Publicación.***- La convocatoria a Junta General de Accionistas se realizará mediante publicación en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo vigésimo de los Estatutos.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto los casos previstos en estos Estatutos.- ***Convocatoria a Comisarios***.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, o mediante mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía; es decir, todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado tratar unánimemente.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por el Vicepresidente o por el accionista designado por la Junta.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y, en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

VIGESIMO CUARTO:- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DERECHO DE INFORMACION.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días.- Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que represente la tercera parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida.- Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no podrá ejerce sino una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- ***Contenido mínimo de la carta poder:*** La carta mediante la cual, el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General, y contendrá por lo menos: A).- Lugar y fecha de emisión; B).- Denominación de la compañía; C).- Nombres y apellidos o razón social del accionista que confiere

representación; D).- Nombres y apellidos del representante; E).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, F).- Firma del accionista representado o de su apoderado o representante legal.- El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de las compañías no podrán recibir Poder o *carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en* las Juntas Generales.- Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- QUORUM DE INSTALACION.-** ***Caso General.***- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- ***En Segunda Convocatoria.***- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto en el inciso siguiente.- ***Casos Especiales.***- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se *requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del* capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos de la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria.- Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO:- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- Para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO:- ACTAS.-** De cada sesión de Junta General, deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, sin perjuicio de que también la firmen los accionistas presentes.- En el caso de las Juntas Generales Universales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- ***Contenido del Acta***.- El acta de la Junta General contendrá: A).- La denominación de la compañía; B).- El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; C).- Los nombres y apellidos de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; D).- El orden del día acordado y señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria.- Cuando se trate de Junta Universal, únicamente el orden del día acordado; E).- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; F).- La proclamación de los

resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las preposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; G).- El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; H).- La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión; I).- Las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- En caso de Junta Universal las firmas de todos los accionistas asistentes.- ***Sistemas de llevar las actas.***- Las actas de Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: A).- En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al inverso y reverso, y en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios blancos en su texto ni entre una y otra; o, B).- En hojas móviles escritas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General o por la persona que él designe.- Adoptado uno de los sistemas antes señalado, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- EXPEDIENTES.**- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: A).-La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria o las cartas dirigidas a cada uno de los accionistas; B).- Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; C).- Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios u órganos de fiscalización convocándoles a las Juntas; D).- La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; E).- Los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta; F).- Los demás documentos

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

que hubieren sido conocidos por la Junta; y G).-Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente, las resoluciones de la Junta que la Ley de Compañías faculta.- **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General, sin perjuicio de las autorizaciones específicas que requiera de la Junta General para obligar a la compañía.- Cuando se trate de enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre ellos, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.- En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía, para un período de cinco años, y quien podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente: A).-Presidir la Junta General de Accionistas; B).-Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente

General, a la Junta General; C).- Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste. D).- Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General nombrará al Gerente General, que puede o no ser accionista de la compañía y representará legalmente a la compañía, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: A).- Nombrar y remover a los empleados de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre de conformidad a las limitaciones impuestas por la Junta General y los Estatutos; B).- Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar y controlar las labores del personal de ella; C).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; D).- Tener a su cargo la caja y cartera de valores; E).- Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de la Gerencia General, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; F).- Llevar el libro de actas de Junta General, consejos de vigilancia si los hubiere, el libro de acciones y accionistas, el libro de talonario de acciones y el de expedientes de actas, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; G).-Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a Junta General; H).-Actuar de Secretario de la Junta General; I).- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas especialmente aquellas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, de conformidad con

las limitaciones que le impone la Junta General, y este Estatuto; K).- Conferir previa autorización de la Junta General, poderes especiales para que el Apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; L).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; M).- Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- DEL VICEPRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía, para un período de cinco años, y quien podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Vicepresidente: A).- Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. D).- Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:- SUBROGACION.-** Cuando faltare el Gerente General le subrogará el Presidente y en ausencia de éste lo subrogará el Vicepresidente o la persona designada por la Junta General.- En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta elija.- CAPITULO **SEXTO - DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- FISCALIZACION.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y sus intereses de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TRIGEGESIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES**

DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones para los comisarios a más de las siguientes: A).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; B).-Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; C).- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; D).- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados por la Ley; E).- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, antes de la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; F).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; G).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO:- REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios líquidos anuales y una vez que se destine un diez por ciento para la reserva legal, la Junta General decidirá el destino de las utilidades.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO:- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Sección XII de la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** ***Suscripción***.- El capital de la compañía es de **(USD $ 900,oo) NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

ACCIONISTA:	CAPITAL SUSCRITO:	CAPITAL PAGADO:	CAPITAL POR PAGAR:	ACCIONES:
JAIME MAURICIO ANIBAL YÉPEZ VELA	USD 300,00	USD 135,00	USD 165,00	300
JAIRO JARAMILLO	USD 300,00	USD 135,00	USD 165,00	300
ALFONSO RIVADENEIRA ZAMBRANO	USD 300,00	USD 135,00	USD 165,00	300
TOTALES:	USD 900.00	USD 405,00	USD 495,00	900

Pago del Capital.- De este valor suscrito, los accionistas suscriptores aportan en numerario, en consecuencia, el capital de la compañía queda distribuido en la siguiente forma: De acuerdo a la suscripción hecha por cada accionista, al Señor JAIME MAURICIO ANÍBAL YÉPEZ VELA, le corresponden TRESCIENTAS (300) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR (USD $ 1,00) cada una, por el valor de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 300,00), paga en numerario CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 135,00) y deja por pagar CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (USD $ 165,00); al Señor JAIRO JARAMILLO le corresponden TRESCIENTAS (300) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR (USD $ 1,00) cada una, por el valor de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 300,00), paga en numerario CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 135,00) y deja por pagar CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 165,00); y al Señor ALFONSO ANTONIO RIVADENEIRA ZAMBRANO le corresponden TRESCIENTAS (300) acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR (USD $ 1,00) cada una, por el valor de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 300,00), paga en numerario CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $135,00) y deja por pagar CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 165,00).- La inversión del accionista señor Jairo Jaramillo, de nacionalidad estadounidense, será considerada como inversión extranjera directa.- El depósito respectivo se ha realizado en la cuenta especial "INTEGRACION DE CAPITAL" abierta a nombre de la Compañía en formación, según se acredita con la certificación bancaria que se agrega como documento que se protocoliza con esta escritura pública.- Los accionistas se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital suscrito en el plazo y condiciones que determine la Junta General de Accionistas.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**.- Los accionistas de la compañía por medio de este instrumento acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la compañía al Señor **JAIRO JARAMILLO**, y como **GERENTE GENERAL**, al Señor **JAIME MAURICIO ANÍBAL YÉPEZ VELA**, para que actúen a nombre y en representación de la compañía, cuya legitimación se perfeccionará una vez que se inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Quito.- Facúltase al Doctor Alfonso Rivadeneira Zambrano, para que realice los trámites y diligencias necesarias para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y registro de la constitución de la compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Alfonso Rivadeneira Zambrano, con matrícula profesional número: Cinco mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO. YEPEZ, GOMEZ. VALE.

SR. JAIME MAURICIO ANIBAL YEPEZ VELA.
C.C. 170760813-7.
P.V. 107-0169

SR. JAIRO JARAMILLO
C.C. 17145307-6
P.V.

DR. ALFONSO ANTONIO RIVADENEIRA ZAMBRANO.

C.C. 1707380422

P.V. 170-0129

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS.

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE / CIUDADANIA No. 170760813-7

YEPEZ VELA JAIME MAURICIO ANIBAL
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

11 ABRIL 1963
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-1 0320 03998 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333E0002
NACIONALIDAD IND.DAC.

CASADO MONICA E MARTINEZ MONTALVO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROFESION

NELSON YEPEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LEONOR VELA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

2/06/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0648525
Pch

FIRMA DEL TITULAR

POLGAR DERECHO

VIGÉSIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

107-0169
NUMERO

1707608137
CEDULA

YEPEZ VELA JAIME MAURICIO ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE V. JUNTA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 16 MAY 2007

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170738042-2

RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

24 ENERO 1973
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- / TOMO 0150 PAG 01107 M SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333122242
NACIONALIDAD

CASADO VALERIA K CANADAS BURBANO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO PROF/OCUP
INSTRUCCION

CARLOS ALFONSO RIVADENEIRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA MARIA F ZAMBRANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0123761 Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

170-0129
NUMERO

1707380422
CEDULA

RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 16 MAY 2007

DR FELIPE IURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE IURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171493070-6

JAIRO JARAMILLO
NOMBRES Y APELLIDOS

5 DE SEPTIEMBRE DE 1962
FECHA DE NACIMIENTO

MEDELLIN COLOMBIA
REG. CIVIL

EXT 24 17701 PAG 47505 ACT 21

QUITO PICHINCHA 1995
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADOUNIDENSE
NACIONALIDAD

C.C. MARIA MONSERRAT RIVADENEIRA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR LUCRATIVAS PERM POR LA LEY
INSTRUCCION

HECTOR JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZ GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 29 DE AGOSTO DE 1995
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

INDEFINIDA MA
FECHA DE EXPIRACION

FORM No. CA 1177770

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Certificado de Empadronamiento

ESPECIE VALORADA USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº

273705

JARAMILLO
JAIRO

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: Z7577483 C.I: 1714930706

VISA: 10-VI REG. Nº: 241770147505

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 06/02/2007

VALIDO HASTA 06/02/2008

273705

RESPONSABLE

POLI PEREZ TOAPANTA WILLAM PATRICIO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 16 MAY 2007

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002308**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
YEPEZ VELA JAIME MAURICIO ANIBAL	135.00
JARAMILLO JAIRO	135.00
RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO	135.00
Total	405.00

La suma de :

CUATROCIENTOS Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LAFSUPPORT CORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Mayo 10, 2007**

FECHA

0365139

IMPRIMIR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137777
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA ZAMBRANO ALFONSO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2007 11:05:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAFSUPPORT CORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto de este cantón, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito dieciséis de mayo del año dos mil siete.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

06-06-16

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 07.Q.IJ. 002311 dada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías el 28 de Mayo de 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **LAFSUPPORT CORP S.A.,** celebrada ante mi el 16 de Mayo del año 2007, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 06 de junio de 2007

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

17

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS ONCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de mayo de 2.007, bajo el número **1664** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LAFSUPPORT CORP S.A.",** otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025850**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAGS

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

14788

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 22 JUN. 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAFSUPPORT CORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL